



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 43 Fracción XXI; 71 Fracción XXI recorriéndose en su orden la Fracción XXII; 73 Fracción XIV recorriéndose en su orden la Fracción XV; 95 Fracción VI; 123 Párrafo Primero; 169 Párrafo Primero y Fracción IV y 170 Párrafo Primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se adiciona un tercer Párrafo del Artículo 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, solicitando sea abordada mediante el trámite de urgente y obvia resolución, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO: Objetivo de la iniciativa planteada.**

El objetivo central de esta iniciativa es precisar las reglas y el procedimiento de transición entre los Ayuntamientos entrantes y los salientes, a efecto de compartir la construcción o adecuación de instrumentos técnicos y reglamentarios que permitan el ejercicio de un gobierno municipal responsable, eficaz, eficiente, efectivo y acorde con el contexto. Asimismo, se plantea fortalecer la obligación de rendición de cuentas al pueblo para hacerla extensiva a las y los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento, a efecto de hacer efectivas las normas y principios de buen gobierno y la corresponsabilidad en su aplicación.

Por ello se plantea reformar los Artículos 43 Fracción XXI; 71 Fracción XXI recorriéndose en su orden la Fracción XXII; 73 Fracción XIV recorriéndose en su orden la Fracción XV; 95 Fracción VI; 123 Párrafo Primero; 169 Párrafo Primero y Fracción IV y 170 Párrafo Primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se adiciona un tercer Párrafo del Artículo 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]*



## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

### SEGUNDO: Contexto de la iniciativa planteada.

Como bien sabemos, el Municipio es el tercer orden de estado y de gobierno del País instituido y regulado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La construcción y fortalecimiento del orden municipal ha significado toda una lucha desde su instauración formal en nuestro País en la Carta Magna de 1824, en la que se consideró al Ayuntamiento como un ente meramente administrativo, sin considerar la presencia y participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas.

Sin embargo, es hasta 1999, en la actual Carta Magna, que se avanza de manera sustancial en la lucha por el fortalecimiento de la institución municipal, otorgándose a los Ayuntamientos la facultad de "Gobernar el Municipio", superando la arcaica facultad de sólo "Administrar el Municipio".

Ese cambio de palabras en lógica constitucional, aunque pareciera simple, generó un avance significativo en las atribuciones municipales, que impactó y redimensionó a los Ayuntamientos del País en su relación con los gobernados y dio un golpe contundente a las estructuras del anquilosado centralismo político, puesto que colocó en el siguiente nivel o peldaño del espiral de la lógica dialéctica a los gobiernos municipales, que obligó de manera legal y procesual a modificar el diseño institucional del federalismo mexicano.

De esta manera, se abrió la puerta al proceso de descentralización administrativa que permitió la transferencia de recursos y nuevas atribuciones a los Gobiernos Municipales.

En Oaxaca, ante la presencia de Municipios indígenas con localidades con altos niveles de marginación, el proceso de descentralización generó a su vez nuevas luchas para que los efectos del referido fenómeno político, tuviera sus alcances hasta las localidades con categoría administrativa menor al Municipio; lucha que aún sigue vigente.

Desde 1999 a la fecha, no se han generado cambios sustanciales de orden constitucional en favor de la institución municipal, lo cual ha permitido el arraigo de flagelos como la corrupción, el nepotismo y el influyentísimo que han frenado el abordaje, atención eficaz, eficiente y efectivo de los grandes pendientes de los municipios como son: la inseguridad, pobreza, exclusión social, educación, etc.

Dichos flagelos han penetrado el tejido social, las instituciones públicas y privadas a tal grado que los niveles de opacidad e impunidad se han elevado de manera exponencial. El





orden municipal no escapa de ello, situación que está minando el avance del trascendente proceso de descentralización administrativa y política en el País.

En tanto las decisiones nacionales ocurren respecto del fortalecimiento de la institución municipal, en Oaxaca es necesario establecer controles legales y reglamentarios para frenar el avance de los citados flagelos sociales y contar con **"gobiernos municipales eficaces, eficientes y legítimos"**, a decir del Doctor Enrique Cabrero Mendoza.

En ese tenor, la presente iniciativa busca generar las bases para que, en el proceso de transición entre el gobierno municipal entrante y el saliente, se generen controles, procesos y reglamentación conjunta, a efecto de contar con instrumentos que coadyuven al ejercicio del buen gobierno en beneficio del pueblo.

### **TERCERO. Planteamiento específico de la iniciativa.**

Dentro de los controles administrativos y reglamentarios que buscamos fortalecer mediante esta iniciativa de ley, se plantea revisar el proceso de entrega recepción municipal; el proceso de planeación del desarrollo; la construcción del proyecto de Ley de Ingresos municipal (como parte del paquete fiscal municipal), que regirá en el primer año de ejercicio constitucional; así como instaurar la obligación de las y los Síndicos y Regidores, para que rindan cuentas al pueblo sobre las acciones de gobierno realizadas.

El planteamiento impactará en los Artículos 43 Fracción XXI; 71 Fracción XXI recorriéndose en su orden la Fracción XXII; 73 Fracción XIV recorriéndose en su orden la Fracción XV; 95 Fracción VI; 123 Párrafo Primero; 169 Párrafo Primero y Fracción IV y 170 Párrafo Primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se adiciona un tercer Párrafo del Artículo 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

A continuación, planteamos los cambios específicos:

#### **a) Construcción de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el nuevo gobierno.**

Por disposición legal, los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará para el ejercicio legal del año siguiente. Iniciativa que debe presentarse a más tardar el último día de noviembre de cada año, para su análisis y aprobación correspondiente.

Sin embargo, en cuanto al último año del mandato constitucional de cada Ayuntamiento, la Ley no distinga si en la elaboración de dicha Iniciativa de Ley de Ingresos deba darse





**GRUPO PARLAMENTARIO  
 DE MORENA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

participación a los concejales recién electos que asumirán el cargo para el subsecuente ejercicio constitucional, a efecto de integrar los ajustes pertinentes para el nuevo gobierno.

Al respecto hay que aclarar que, en la Ley de Ingresos Municipales, deben reflejarse los recursos públicos que ingresarán a las arcas municipales por concepto de los ramos 28 y 33 (fondo III y IV), así como los ingresos propios que el Ayuntamiento recaudará en cada ejercicio fiscal. En suma, en la citada Ley debe reflejarse la política fiscal, sello de cada gobierno municipal.

En ese tenor, resulta lógico y coherente, que los concejales entrantes para el nuevo trienio pretendan incorporar sus propuestas y ajustes en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que debe aprobar el Ayuntamiento saliente en funciones. Sin embargo, dicho interés e intensión se desdibuja al contar con autoridades municipales electas con líneas e intereses políticos distintos y contrarios a los del Ayuntamiento en funciones.

Atentos a dicha situación es que proponemos reformar el artículo 43 en su fracción XXI, 95 fracción VI y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que si bien, el Ayuntamiento en funciones tiene facultades para aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, también debe considerar, en lo que respecta al último ejercicio anual del trienio, la propuesta que al respecto haga el Presidente Municipal entrante como a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la XX (...)</p> <p>XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I a la XX (...)</p> <p>XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. <b>En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.</b></p>

*(Vertical column of handwritten signatures on the right margin)*

*(Vertical column of handwritten signatures on the left margin)*

*(Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page)*



XXII a la XCI (...)	XXII a la XCI (...)
---------------------	---------------------

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I a la V (...)</p> <p>VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;</p> <p>VII a la XIV (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I a la V (...)</p> <p>VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. <b>Anteproyectos que en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.</b></p> <p>Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;</p> <p>VII a la XIV (...)</p>

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p><b>ARTÍCULO 123.-</b> La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad,</p>	<p><b>ARTÍCULO 123.-</b> La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad,</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*



planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del **Cabildo** para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en **los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.**

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

Con esta propuesta de reformas, se dejan a salvo las proyecciones estratégicas financieras de los concejales que sumarán el cargo para el subsecuente ejercicio constitucional, sin socavar las facultades de los Ayuntamientos en funciones.

**b) Instauración de la obligación de las y los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento sobre la rendición de cuentas al pueblo.**



## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Como bien sabemos, el Ayuntamiento está integrado por la o el Presidente; la o el Síndico o Síndicos, así como las y los Regidores, los cuales tienen facultades y obligaciones específicas establecidas en la Ley.

El Presidente Municipal tiene facultades establecidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, dentro de las que sobresalen la de informar a la población sobre el estado que guarda la administración municipal dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

En el caso de la o el Síndico o Síndicos, tienen facultades explícitas establecidas en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, cuyos resultados en la acción de gobierno, por lo general son desconocidas por las y los ciudadanos del Municipio.

De igual forma, en lo que se refiere a las y los Regidores, estos tienen facultades de inspección y vigilancia de las acciones de gobierno municipal y sólo tendrán facultades ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones de Cabildo, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, esas facultades de inspección y vigilancia, así como las determinaciones y acciones ejecutivas ejercidas en el marco de las sesiones de Cabildo, en la gran mayoría de los casos, no se comunican al pueblo, por lo que los actos de las y los Regidores del Ayuntamiento, quedan desdibujadas ante la ciudadanía.

Al final cada ejercicio fiscal, mediante el informe de gobierno, sólo se conoce las acciones del Presidente Municipal, pero no se conocen las acciones específicas que realizó cada concejal, y mucho menos se conoce su contribución en beneficio del pueblo que los eligió.

En ese contexto, pareciera que el gobierno municipal sólo es ejercido por el Presidente Municipal y que el resto de las y los concejales reducen su actividad a la convalidación de sus actos, sin que exista corresponsabilidad en la consecución de los objetivos, estrategias, metas y acciones de gobierno.

Por ello, en esta iniciativa de ley proponemos incorporar la obligación de la o el Síndico o Síndicos, y las o los Regidores del Ayuntamiento, de informar a la ciudadanía, las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones legales.

Es decir, se propone que, en tanto que el Presidente Municipal, presenta un informe general sobre el estado que guarda la administración, la o el Síndico y Regidores



**GRUPO PARLAMENTARIO  
 DE MORENA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

presenten, en la misma sesión pública solemne, su informe específico, de acuerdo a su responsabilidad y las comisiones en las que participen, y ser difundido por diversos medios de comunicación electrónicos, escritos y en la red de internet. De esta manera, el pueblo estará mucho mejor informado de los actos, hechos y acciones específicas realizadas por sus gobernantes municipales.

Por ello planteamos reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en sus artículos 71 y 73 adicionándoles a cada uno una fracción, conforme a lo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XX (...)</p> <p>XXI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XX (...)</p> <p><b>XXI.- Informar a la población, sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.</b></p> <p>XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>

Es decir, se plantea adicionar la fracción XXI del citado artículo 71, recorriéndose en su orden la fracción XXII, a efecto incorporar al o los Síndicos Municipales, la obligación de presentar su informe de gobierno, en la misma sesión pública solemne en la que el Presidente Municipal presente su informe. Con ello se instaura un ejercicio de corresponsabilidad institucional para dar a conocer al pueblo los resultados alcanzados en la procuración de la justicia municipal y la representación legal del municipio.





**GRUPO PARLAMENTARIO  
 DE MORENA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XIII (...)</p> <p>XIV.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XIII (...)</p> <p>XIV.- Informar a la población, sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.</p> <p>XV.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.</p>

De igual forma, se adicional la fracción XIV del citado artículo 73, recorriéndose en su orden la fracción XV, en la que se incorpora la obligación a las y los Regidores del Ayuntamiento, la obligación de presentar sus informes de gobierno específicos en la misma sesión pública solemne en la que el Presidente Municipal presente su informe respectivo.

**c) Ajustes a la fecha de inicio del proceso de entrega- recepción municipal:**

Como bien sabemos, los Ayuntamientos que desempeñarán el cargo para el trienio constitucional subsecuente, son electos en la primera semana del mes de junio del año previo a la asunción del cargo. En consecuencia, el Ayuntamiento electo cuenta con casi seis meses para conocer a fondo la estructura y funciones de los espacios públicos en que está estructurado el Ayuntamiento, así como los recursos municipales y las acciones de gobierno realizadas y los compromisos por realizar.

Sin embargo, en la ley respectiva, se establece que el proceso de entrega – recepción formalmente tiene que iniciarse hasta el mes de noviembre del año previo a la asunción del cargo del Ayuntamiento enfrante, proceso que culmina el 1º de enero del nuevo trienio.

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*





**GRUPO PARLAMENTARIO  
 DE MORENA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Dicho mandato legal, no impide que, de común acuerdo, el Ayuntamiento en funciones con el Ayuntamiento electo entrante, realicen acciones preparativas al inicio formal del citado proceso de entrega- recepción; sin embargo, en la gran mayoría de los casos, sobre todo cuando existen Ayuntamientos electos y Ayuntamientos en funciones con posiciones políticas contrarias, no es posible que el multicitado proceso inicie antes del plazo legalmente establecido; y en muchos otros casos, el referido proceso no se realiza.

Hay que recordar que el proceso de entrega- recepción es clave para conocer a profundidad los recursos humanos, materiales y financieros propiedad del municipio, así como las deudas, los pendientes y los compromisos de gobierno y en municipios grandes en población, los tiempos otorgados por la ley (un mes) para realizar en referido proceso, son insuficientes.

Por ello, en esta iniciativa de ley planteamos que el proceso de entrega – recepción municipal inicie noventa días naturales previos a la conclusión del cargo del Ayuntamiento saliente y culmine el primero de enero después de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Este planteamiento impactará en la modificación o reforma a los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 169.- La administración saliente, treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción.</p>	<p>Artículo 169.- La administración saliente, <b>noventa días naturales</b> previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega - <b>Recepción</b>, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. <b>En dicho Comité Interno de Entrega - Recepción, participará el Presidente Municipal entrante y el personal que éste designe formalmente. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno</b></p>

*(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page)*

*(Vertical column of handwritten signatures and initials on the left side of the page)*

*(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page)*



**GRUPO PARLAMENTARIO  
 DE MORENA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Dicho Comité tendrá además las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y aprobar el calendario de actividades, tendientes a preparar la información y documentación relacionada con la entrega;

II. Coordinar las acciones encaminadas a la integración de la documentación e información que servirá de base a la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, para cumplir con el proceso de Entrega-Recepción;

III. Dar seguimiento al calendario de actividades para evaluar su cumplimiento, conocer de los problemas que se presenten y tomar las medidas preventivas y correctivas; y

IV. Elaborar un informe de los trabajos realizados de acuerdo al calendario de actividades, con corte a los quince días hábiles siguientes a la constitución de dicho Comité, del año en que concluya la gestión.

treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.

Dicho Comité tendrá además las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y aprobar el calendario de actividades, tendientes a preparar la información y documentación relacionada con la entrega;

II. Coordinar las acciones encaminadas a la integración de la documentación e información que servirá de base a la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, para cumplir con el proceso de Entrega-Recepción;

III. Dar seguimiento al calendario de actividades para evaluar su cumplimiento, conocer de los problemas que se presenten y tomar las medidas preventivas y correctivas; y

IV. Elaborar un informe de los trabajos realizados de acuerdo al calendario de actividades, con corte a los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la constitución de dicho Comité, del año en que concluya la gestión. En el caso de los Municipios con población menor a cien mil habitantes, cuyos Ayuntamientos hayan decidido integrar el Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato; los Comités deberán presentar su informe de actividades con corte a los quince días hábiles siguientes a la constitución de dicho Comité.

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



# GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

El Comité Interno concluirá sus funciones una vez conformada la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, debiendo proporcionar a ésta, la información y documentación hasta esa fecha integrada.

El Comité Interno concluirá sus funciones una vez conformada la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, debiendo proporcionar a ésta, la información y documentación hasta esa fecha integrada.

Es decir, de treinta días hábiles que establece el citado artículo 169, para la instalación del Comité Interno, con el que inicia el proceso de entrega – recepción municipal, se plantea ampliarlo a noventa días naturales (a partir de septiembre del año de conclusión del cargo). Asimismo, se plantea redimensionar la naturaleza jurídica del citado Comité, pasando de "**Comité Interno de Entrega**" a "**Comité Interno de Entrega – Recepción**", en el que se incluye al Presidente Municipal Electo y al personal que este designe y acredite formalmente para participar técnicamente en dicho proceso.

Con esta propuesta, se otorga al Ayuntamiento electo, a través su Presidente Municipal, la oportunidad y el tiempo suficiente (90 días naturales) para enterarse del estado de todos los compromisos del Ayuntamiento en funciones y de todos los bienes y documentos del Municipio. El citado Comité tendrá un plazo de cuarenta y cinco días naturales para emitir el informe correspondiente.

Ahora bien, no pasa por desapercibido, que entre los meses de junio (mes de la elección) y diciembre, algunos Ayuntamientos electos enfrenten procesos de impugnación ante los Tribunales Electorales, sin embargo, la integración del Comité Interno, debe generarse con aquellos que hayan obtenido su constancia de mayoría y validez certificada por el Secretario Ejecutivo del IEEPCO, en la que conste que se ha agotado la cadena impugnativa o que no se presentó en contra de la elección respectiva, alguna impugnación. Resueltos todos los medios de impugnación, la autoridad municipal electa podrá incorporarse de inmediato al referido Comité.

Igualmente, en la redacción de la citada propuesta, se deja a potestad de los Ayuntamientos de los Municipios con población menor a 100 mil habitantes acogerse al plazo de los 90 días previos a la conclusión del mandato para integrar el citado Comité Interno de Entrega - Recepción, o bien integrarlo en el plazo de 30 días previos a dicha conclusión. Lo anterior es coherente, toda vez que en dichos Municipios la estructura administrativa y recursos institucionales son menores a aquellos con población mayor a 100 mil habitantes, por lo que el proceso de Entrega – Recepción, en estos casos, es mucho mas ágil y menos engorroso operativamente hablando.

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*

*[Handwritten signature in a circle at the bottom right]*



Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 170.- A más tardar el último día hábil del mes anterior al en que concluya su gestión el Presidente Municipal en funciones, se constituirá en sesión de cabildo para establecer coordinadamente con el Presidente Municipal electo, una Comisión Municipal de Entrega-Recepción.</p>	<p>Artículo 170.- El Ayuntamiento en funciones deberá integrar la Comisión Municipal de Entrega – Recepción, en la sesión de Cabildo que se realice a más tardar en la última semana del mes de noviembre del año en que concluya su gestión.</p>
<p>Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por todos los integrantes del Cabildo.</p>	<p>Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por todos los integrantes del Cabildo.</p>
<p>Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.</p>	<p>Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.</p>
<p>Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones, celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán acta con la firma de quienes en ella intervengan.</p>	<p>Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones, celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán acta con la firma de quienes en ella intervengan.</p>
<p>En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente del Consejo o Comisionado Municipal designado según sea el caso.</p>	<p>En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente del Consejo o Comisionado Municipal designado según sea el caso.</p>
<p>En el caso de la elección consecutiva del Presidente Municipal, la Comisión</p>	<p>En el caso de la elección consecutiva del Presidente Municipal, la Comisión</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



Municipal se establecerá coordinadamente entre el Presidente y el Síndico Municipal entrante, quien realizará las funciones de este, dentro del proceso de Entrega-Recepción, en coordinación con el Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esta función.

Municipal se establecerá coordinadamente entre el Presidente y el Síndico Municipal entrante, quien realizará las funciones de este, dentro del proceso de Entrega-Recepción, en coordinación con el Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esta función.

Con los cambios propuestos al citado artículo 170 se otorga a la Comisión Municipal de Entrega – Recepción, un plazo mayor (30 días naturales) para realizar sus funciones a efecto de verificar a fondo, los actos y bienes que se entregan al nuevo gobierno municipal, y superar de esta manera, las dudas y desacuerdos que pudieran generarse.

**d) Ajustes al proceso legal de planeación del desarrollo.**

La planeación del desarrollo municipal no debe verse como un mero trámite o un simple instrumento para la gestión municipal; es en sí misma, representa el proyecto integral de todo gobierno municipal, en el que se definen los grandes cambios requeridos para la población en un horizonte de tres años.

Visto de esta manera, la planeación del desarrollo municipal, representa todo un proceso que no debe abordarse de manera improvisada y mucho menos aislada; tiene que incluirse a un cúmulo de actores, para conocer a profundidad la demanda y necesidades de todos los sectores sociales y la opinión técnica de expertos en cada materia, a efecto de conciliar entre la visión común y la visión técnica o científica.

Tanto la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, abordan el tema de la planeación municipal como una acción que sólo debe abordarse en el marco del trienio del mandato constitucional de los gobiernos municipales; sin embargo, pasan por alto la participación de los Ayuntamientos electos que aún no asumen legalmente sus funciones, pero cuya elección ha quedado firme por no existir medios de impugnación que sustanciar.

El valioso tiempo que hay entre los meses de junio y diciembre del último año de ejercicio constitucional del Ayuntamiento saliente (medio año), puede aprovecharse por el Ayuntamiento electo entrante, para avanzar válidamente en el proceso de planeación municipal, cuyos actos pueden reconocerse en la Ley para otorgarles cierta validez y efecto jurídico ante la instancia estatal de planeación (el COPLADE).

*(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)*

*(Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin)*

*(Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page)*



**GRUPO PARLAMENTARIO  
 DE MORENA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por esta razón, en esta iniciativa de Ley se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, como a continuación se ilustra en el siguiente cuadro:

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal.</p> <p>La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal.</p> <p>La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.</p> <p><b>Las o los Presidentes Municipales entrantes, cuya elección no esté controvertida en los Tribunales o que haya superado las impugnaciones presentadas, podrán elaborar el Plan de Desarrollo Municipal previo a la toma de posesión del cargo, ajustándose a los lineamientos legalmente establecidos, para lo cual deberán ratificar todo lo actuado una vez instalado el Ayuntamiento respectivo.</b></p>

*(Handwritten signatures and marks on the right margin)*

*(Handwritten signatures and marks on the left margin)*

*(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)*



# GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por todos los argumentos anteriores, consideramos que es necesario reformar los artículos 43 fracción XXI; 73; 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y adicionar un tercer párrafo a del artículo 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales en razón a los planteamientos arriba argumentados.

En tal virtud nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

## D E C R E T O:

**PRIMERO:** Se **REFORMAN**, los Artículos 43 Fracción XXI; 95 Fracción VI; 123 Párrafo Primero; 169 Párrafo Primero y Fracción IV y 170 Párrafo Primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como se **ADICIONAN**, el artículo 71 Fracción XXI recorriéndose en su orden la Fracción XXII, y el Artículo 73 Fracción XIV recorriéndose en su orden la Fracción XV, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XX (...)

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. **En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda.**

XXII a la XCI (...)

ARTÍCULO 71.- (...):

I a la XX (...)

**XXI.- Informar a la población, sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*





**XXII.-** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 73.- (...):**

I a la XIII (...)

**XIV.-** Informar a la población, sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.

**XV.-** Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 95.- (...):**

I a la V (...)

**VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. **Anteproyectos que en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.**

(...)

VII a la XIV (...)

**ARTÍCULO 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del **Cabildo** para su



# GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

(...)

(...)

Artículo 169.- La administración saliente, **noventa días naturales** previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega - **Recepción**, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. **En dicho Comité Interno de Entrega - Recepción, participará el Presidente Municipal entrante y el personal que éste designe formalmente. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.**

(...)

I a la III (...)

IV. Elaborar un informe de los trabajos realizados de acuerdo al calendario de actividades, con corte a **los cuarenta y cinco días naturales** siguientes a la constitución de dicho Comité, del año en que concluya la gestión. **En el caso de los Municipios con población menor a cien mil habitantes, cuyos Ayuntamientos hayan decidido integrar el Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato; los Comités deberán presentar su informe de actividades con corte a los quince días hábiles siguientes a la constitución de dicho Comité.**

(...)

Artículo 170.- **El Ayuntamiento en funciones deberá integrar la Comisión Municipal de Entrega – Recepción, en la sesión de Cabildo que se realice a más tardar en la última semana del mes de noviembre del año en que concluya su gestión.**

(...).



**GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MORENA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

(...).  
(...).  
(...).  
(...).

**SEGUNDO:** Se adiciona el tercer párrafo del artículo 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- (...).  
(...).

Las o los Presidentes Municipales entrantes, cuya elección no esté controvertida en los Tribunales o que haya superado las impugnaciones presentadas, podrán elaborar el Plan de Desarrollo Municipal previo a la toma de posesión del cargo, ajustándose a los lineamientos legalmente establecidos, para lo cual deberán ratificar todo lo actuado una vez instalado el Ayuntamiento respectivo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca solicitamos que esta iniciativa de reformas sea tratada de urgente y obvia resolución.

Lo que sometemos a la consideración de esta soberanía para su discusión y aprobación en su caso, en San Raymundo Jalpan, centro, Oaxaca, el 7 de septiembre de 2021.

*(Vertical column of handwritten signatures on the right side of the page)*

*(Vertical column of handwritten signatures on the left side of the page)*

*(Handwritten signatures and stamps at the bottom center)*



# GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. FREDIE DEJÁN AVENDAÑO  
COORDINADOR

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. SAUL RUBÉN RÍAZ BAUTISTA

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS



DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO



DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ



DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS